

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL P.M.I. "CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD", DE LA COMUNA DE SANTA MARÍA.

VALPARAÍSO, 29 MAYO 2015

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI"; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/0097 de fecha 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de mayo de 2015, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización denominada **"Centro Educativo Crezcamos Sanamente a través de la Expresión y Creatividad del Sector de Jahuelito"**, de la comuna de Santa María, de la Región de Valparaíso, un convenio de aportes para la continuidad y financiamiento de gastos de movilización del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – P.M.I. **"Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad"**, para el año 2015.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el Convenio de aportes para la continuidad y movilización del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – PMI - **"Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad"**, suscrito con fecha 20 de mayo de 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización denominada **"Centro Educativo Crezcamos Sanamente a través de la Expresión y Creatividad del Sector de Jahuelito"**, de la comuna de Santa María, cuyo texto es del siguiente tenor:



JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2015
PMI "CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD", CÓD.
5706104

CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y MOVILIZACIÓN

JUNJI

Y

**CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y
CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO**

En Valparaíso, a 20 de mayo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, cédula de Identidad N°13.463.129-5, Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en calle General Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, por una parte y por la otra el **CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO** RUT N°65.745.790-6, representado por su Presidenta doña **RUDY SILVA BIRTA**, cédula de Identidad N°9.419.631-0, ambos domiciliados en Santa Filomena N°109, comuna de Santa María, Región Valparaíso, en adelante el "**EJECUTOR BENEFICIARIO**", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2015, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

Por otra parte, el Programa de Mejoramiento a la Infancia – PMI - contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte

de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, para dichos fines la Directora Regional de Valparaíso, solicitó a Dirección Nacional considerar recursos para la movilización de los niños y niñas asistentes al programa PMI "Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad", de la comuna de Santa María, en consideración a la ruralidad del sector y aislamiento geográfico.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **PMI "Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad"**, Código N°5706104, en adelante "El Proyecto", ubicado en Escuela Julio Tejedor Zuñiga de Jahuelito, sector Jahuelito S/N, comuna de Santa María, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de: **\$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

En lo particular, en dos remesas:

- 1° remesa: \$840.000.- (ochocientos cuarenta mil pesos).
- 2° remesa: \$360.000.- (trescientos sesenta mil pesos).

En cuanto a los gastos de movilización, mediante ORD N° 015/870 de 26 de marzo de 2015, la Directora (TP) del Departamento Técnico de Junji, aprobó los recursos indicados por concepto de movilización para los niños y niñas del PMI "Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad", de la comuna de Santa María, **por un período de ocho meses**, desde el 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015), **monto total aprobado \$6.400.000** (seis millones cuatrocientos mil pesos), los que serán transferidos en cuotas mensuales de **\$800.000** (ochocientos mil pesos), siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2015 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2015 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".
- c) Ordinario N° 015/171 del 20 de enero de 2015 y Ordinario N° 015/276 de fecha 004 de febrero de 2015, ambos de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, dirigido a la Directora (TP) del Departamento Técnico Dirnac, que detallan proyectos que postulan a PMI año 2015.
- d) Ordinario N° 015/584 del 20 de febrero de 2015, ordinario N° 015/706 de fecha 16 de marzo de 2015 y Ordinario N° 015/870 de 26 de marzo de 2015, de la Directora (TP) del Departamento Técnico Dirnac, dirigido a la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, que aprueba proyectos PMI 2015.
- e) Resolución Exenta N°015/1018 de fecha 09 de abril de 2015, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.
- f) Certificados de disponibilidad presupuestaria N°61 y 62 de fecha 25 de marzo de 2015, emitidos por el Encargado de la Sección de Planificación y Control de gestión (S) de la Región de Valparaíso.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2014 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 01 de Marzo de 2015 y el 31 de Diciembre de 2015, ambas fechas inclusive. En el caso de los gastos de movilización, la transferencia de recursos se extiende desde el 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

El horario de atención es de lunes a jueves de 13:30 a 18:00 y los días viernes desde las 13:30 a las 17:30.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI y los montos aprobados por concepto de movilización.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente N°22362585159 del Banco Estado perteneciente al CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

Los gastos de movilización deberán ser acreditados y rendidos por el CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO, de la comuna de Santa María, mediante la entrega de documentos originales

o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio de funcionamiento.

NOVENO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

DÉCIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula octava, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado **"PMI Crezcamos sanamente a través de la expresión y creatividad"**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.



Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2013, y 2014, en caso de proceder, y los relativos al convenio de funcionamiento, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por el **CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO**, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI por concepto de movilización se empleen exclusivamente para dichos efectos.

El CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO, deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DÉCIMO CUARTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valparaíso.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resoluciones N°015/026, de 04 de febrero de 2000, N°015/172 del año 2001 y N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **RUDY SILVA BIRTA** para actuar en representación del **CENTRO EDUCATIVO CREZCAMOS SANAMENTE A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN Y CREATIVIDAD DEL SECTOR DE JAHUELITO**, de la comuna de Santa María, consta en Certificado de la Ilustre Municipalidad de Santa María, suscrito por su Secretario Municipal, de noviembre de 2014.

2.- **AUTORÍCESE**, con efecto retroactivo, los gastos que genera el presente convenio.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, rubro 04, Programa 02 del Presupuestos del Sector Público del año 2015.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO**

CMN/AGG/RSA/ngm.-

Distribución:

- Entidad
- Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Encargada Programas MDS
- Coordinador Regional PMI
- Subdirección Técnica
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes